AL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

A LA AUTORIDAD LABORAL DE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Dirección general competente en materia de trabajo

Con copia a la Consejería de Salud del Principado de Asturias

ASUNTO: Comunicación de huelga del personal médico en el ámbito de el Principado de Asturias (artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo).

Dª Catalina Fernández Méndez, mayor de edad, con NIF [omitido], en su condición de titular de la Presidencia y en nombre y representación del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS (SMU), con NIF G05796727, organización sindical de ámbito estatal cuyos Estatutos fueron depositados en la Oficina Pública de depósito de estatutos de la Dirección General de Trabajo con el número 99106459, con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia, calle Ciscar, número 27, 1.º-1.ª, código postal 46005, y dirección de correo electrónico info@medicosunidos.es, comparece y, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, COMUNICA:

PRIMERO. Acuerdo de convocatoria. La Junta Directiva del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2026, en ejercicio de la competencia que le atribuyen el artículo 39.g) y la disposición transitoria primera de sus Estatutos, acordó convocar huelga en el ámbito de el Principado de Asturias. Se acompaña certificación del acuerdo expedida por la Secretaría General con el visto bueno de la Presidencia.

SEGUNDO. Ámbito. La huelga afecta al personal médico, incluido el personal en formación por el sistema de residencia, que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias públicos de el Servicio de Salud del Principado de Asturias, cualquiera que sea la naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral de su relación de servicio. Coincide en sus fechas con la huelga de ámbito estatal convocada por el sindicato, de la que es independiente y cuyos objetivos son distintos.

TERCERO. Objetivos. La huelga tiene por objeto obtener de esa Administración los siguientes objetivos, que afectan directamente a las condiciones de trabajo del personal médico:

En el ámbito de sus competencias propias:

a) La constitución, mientras no entre en vigor el Estatuto del Médico, de un ámbito específico de negociación de las condiciones de trabajo y retributivas del personal médico y facultativo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, abierto a todas las organizaciones sindicales con implantación en el colectivo, con la configuración que resulte jurídicamente viable y con capacidad para alcanzar acuerdos vinculantes conforme al artículo 38 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de las comisiones de seguimiento de los acuerdos vigentes.

b) La equiparación del valor mínimo de la hora de guardia con el de la hora ordinaria, con reconocimiento retributivo de la nocturnidad, con efectos desde el 1 de enero de 2027 y su consignación en la tabla retributiva de ese ejercicio.

c) El cumplimiento de los compromisos de implantación progresiva de sistemas de trabajo de doce horas contenidos en el punto 2 del Acuerdo de 15 de enero de 2026 y en el Acuerdo de 22 de septiembre de 2026, mediante la publicación del cronograma y del plan por servicio y la resolución en el plazo de tres meses de los proyectos presentados por las unidades.

d) La aplicación efectiva, desde el 1 de noviembre de 2026, de las libranzas y descansos posteriores a las guardias de presencia física y localizadas acordados el 22 de septiembre de 2026 y del descanso compensatorio del punto 4 del Acuerdo de 15 de enero de 2026, así como el cómputo de las guardias como tiempo de trabajo a todos los efectos que dependan de la Administración del Principado.

e) La apertura de una negociación sobre el nivel general de las retribuciones fijas del personal médico y facultativo, con referencia a indicadores internacionales comparables (OCDE), con efectos desde el ejercicio 2027 y sin perjuicio de los conceptos ya acordados en los puntos 5, 7, 9, 13 y 16 del Acuerdo de 15 de enero de 2026.

f) La aprobación de un plan de plantillas de personal médico y facultativo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, con calendario, número de plazas y dotación presupuestaria, que permita aplicar los compromisos de los Acuerdos de 15 de enero y 22 de septiembre de 2026 sin condicionarlos a la plantilla disponible.

g) La culminación, con calendario y mediante negociación, del nuevo modelo de carrera profesional previsto en el punto 8 del Acuerdo de 15 de enero de 2026, y la materialización del apoyo comprometido en su punto 6 mediante la presentación o el respaldo formal, ante el Ministerio competente, de la solicitud de inicio del procedimiento del Real Decreto 402/2025 para la profesión médica.

h) La extensión al personal residente de las mejoras que se alcancen en esta negociación, en lo que resulte compatible con su relación laboral especial y sin perjuicio de lo acordado para este colectivo el 15 de enero y el 22 de septiembre de 2026.

En relación con la regulación estatal de la profesión médica:

a) El apoyo y el impulso, ante el Ministerio de Sanidad y en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de la elaboración y aprobación de un ESTATUTO DEL MÉDICO, norma estatal de rango legal y propia de la profesión médica, negociada con una representación efectiva de los médicos.

b) El apoyo al compromiso de que ninguna reforma futura del Estatuto Marco se aplique al personal médico.

c) El apoyo a una memoria económica rigurosa y a un instrumento extraordinario, suficiente y finalista de financiación, coordinado entre el Estado y las comunidades autónomas.

d) La solicitud, conjuntamente con las organizaciones sindicales legitimadas, del inicio del procedimiento previsto en el Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, para el reconocimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación a la profesión médica.

La presente convocatoria no tiene por objeto alterar el contenido de los Acuerdos de finalización de huelga de 15 de enero de 2026 (Servicio de Salud del Principado de Asturias y comité de huelga del SIMPA) y de 22 de septiembre de 2026 (Servicio de Salud del Principado de Asturias y comité de

huelga del SIMES), y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de julio de 2026, de los que el SINDICATO MÉDICOS UNIDOS no es parte, ni se dirige contra ellos. Las pretensiones que se formulan se refieren a materias que no regula, al cumplimiento en sus propios términos de los compromisos asumidos por la Administración, a su interpretación o a su desarrollo dentro de los cauces y plazos previstos, y habrán de entenderse en el sentido más conforme con lo pactado.

CUARTO. Gestiones realizadas para resolver las diferencias. Con anterioridad a la sesión de la Junta Directiva de 28 de octubre de 2026, el sindicato dirigió a el Servicio de Salud del Principado de Asturias un requerimiento formal de negociación en el que expuso estos objetivos, solicitó la apertura de negociación sobre las materias de su competencia y pidió que se señalara una reunión a la mayor brevedad. A la fecha de esta comunicación no se ha abierto la negociación solicitada.

QUINTO. Fecha de inicio, modalidad y duración. La huelga tiene carácter indefinido y comenzará a las 08:00 horas del lunes 16 de noviembre de 2026. Consistirá en el cese total de la actividad del personal convocado, salvo los servicios mínimos que se establezcan, y se desarrollará por fases. La primera fase se extenderá desde ese momento hasta las 08:00 horas del sábado 28 de noviembre de 2026. La fecha de inicio y la duración de cada fase posterior se comunicarán a la autoridad laboral y a los empleadores afectados con una antelación mínima de diez días naturales, conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977. La huelga se mantendrá convocada hasta su desconvocatoria por la Junta Directiva, que se comunicará por el mismo medio.

SEXTO. Comité de huelga. Conforme al artículo 5 del Real Decreto-ley 17/1977, el comité de huelga, designado por la Junta Directiva del sindicato, queda integrado por las siguientes personas:

[Relación de miembros omitida en esta versión pública por contener datos personales]

SÉPTIMO. Servicios esenciales. El sindicato garantizará la prestación de los servicios esenciales de la comunidad durante la huelga. Solicita que los servicios mínimos se fijen previa audiencia del comité de huelga, de forma motivada y proporcionada a la extensión y duración de la convocatoria, con criterios homogéneos en todo su ámbito, y que la designación nominal del personal afectado se comunique por escrito a cada interesado.

OCTAVO. Negociación. El sindicato mantiene su plena disposición a negociar desde este momento y durante el desarrollo de la huelga, conforme al artículo 8.2 del Real Decreto-ley 17/1977, y designa como medio de comunicación la dirección de correo electrónico info@medicosunidos.es y el domicilio indicado en el encabezamiento.

NOVENO. Publicidad. El sindicato dará a la huelga, antes de su inicio, la publicidad necesaria para que sea conocida por los usuarios del servicio, conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 17/1977.

Por lo expuesto, SOLICITA que se tenga por comunicada en tiempo y forma la huelga descrita y que se dé traslado de esta comunicación a la autoridad competente para el establecimiento de los servicios mínimos.

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Catalina Fernández Méndez
Presidencia del SINDICATO MÉDICOS UNIDOS